REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-

ACUERDO NÚMERO 004 de 2018
(Noviembre 23 de 2018)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 002 del 23 de enero de 2017 (Reglamento Estudiantil), emanado del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.

b) Que mediante Resolución 7807 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Superior, se ratificó una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la institución por el de Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.

c) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.

d) Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.

e) Que la Corporación se encuentra en un proceso permanente de autoevaluación con fines de asegurar la calidad académica y mejorar sus procesos y normativa interna.

f) Que como fruto del proceso de autoevaluación se encontró necesario hacer ajustes al Reglamento Estudiantil.

g) Que la presente reforma ha sido analizada por el Consejo Académico y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.

ACUERDA:

Modificar y promulgar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-, siguiendo la Misión, Visión y Principios de la Corporación consagrados en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-, en los siguientes términos:

TÍTULO I
OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento estudiantil:

a. Normalizar el régimen académico dirigido al proceso de formación integral de los estudiantes de Unisabaneta.

b. Establecer los derechos y los deberes de los estudiantes de Unisabaneta

c. Definir el régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, prevenir las conductas contrarias a la vida institucional y establecer el régimen de sanciones.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de pregrado, a los egresados no titulados de los mismos, en lo que sea pertinente, a los estudiantes de los posgrados y programas de educación continua, en lo no establecido en los reglamentos especiales que se expidan para estos dos últimos.

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I
INSCRIPCIÓN

Artículo 3. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en alguno de los programas académicos que ofrece Unisabaneta.

Artículo 4. Requisitos de inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar o diligenciar los siguientes documentos por los medios dispuestos por la institución para ello:

4.1 Como aspirante nuevo:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.

c. Fotocopia del documento de identidad.
d. Certificado de los exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley y Unisabaneta.

e. Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando grado undécimo.

f. Situación militar definida, cuando aplique.

g. Si el aspirante tiene título de pregrado, fotocopia del diploma o del acta de grado.

h. Los aspirantes extranjeros, deberán acogerse a lo estipulado en el Decreto 860 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional o a las normas vigentes.

4.2 Como aspirante a reingreso:

a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a reingresar

b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

c. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.

d. Certificado de admisiones y registro en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se ha conmutado la sanción académica o disciplinaria si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso.

e. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

4.3 Como aspirante a transferencia interna:

a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar.

b. Certificado de admisiones y registro en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria.

c. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

d. Las demás que disponga Unisabaneta y que serán notificados oportunamente.

4.4 Como aspirante a transferencia externa:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

b. Solicitud escrita de transferencia y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar, acompañada de los respectivos contenidos programáticos avalados por la institución de procedencia de cada materia que pretende que sean reconocidas.

c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

d. Certificados originales de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede

e. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.

f. Fotocopia del documento de identidad.

Los aspirantes con estudios en el exterior deberán presentar las calificaciones, diploma y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exige el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro en dicha dependencia oficial, apostillados y traducidos en la forma prescrita por las normas vigentes.

CAPÍTULO II
ADMISIÓN

Artículo 5. Requisitos. El Consejo Académico determinará los requisitos específicos para el ingreso de nuevos aspirantes a los programas de la institución.

Artículo 6. Adjudicación de cupos. Una vez cumplidos los requisitos de admisión, determinados por el Consejo Académico, el Comité de admisiones y registro hará la adjudicación y procederá a publicar la lista de admitidos por los medios que considere pertinente para ello.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Teniendo en cuenta el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria, ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 8. Inexactitud en la información y documentación. El aspirante debe ser veraz en la información y documentación que suministre para el proceso de matrícula. Si se probare inexactitud, se suspenderá el proceso o se invalidará la matrícula, en cualquier momento en el que se detecte irregularidad. De ninguna manera podrán ser reconocidas las calificaciones obtenidas durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 9. Condición de aspirante admitido. La calidad de aspirante admitido se adquiere cuando el aspirante culmine con el proceso de ingreso a alguno de los programas ofertados por Unisabaneta, esto es: aportar la documentación necesaria para ello, realizar la entrevista para el programa y presentar la prueba diagnóstico cuando ésta se disponga.

Artículo 10. Matrícula plan de estudios vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

CAPÍTULO III
ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 11. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula que realice el aspirante admitido para alguno de los programas académicos ofrecidos por Unisabaneta, después de agotado el proceso de admisión.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

a) Se hayan terminado de cursar y aprobar los cursos que conforman el plan de estudios del programa académico correspondiente. En este caso se tendrá la condición de egresado no titulado, hasta el momento en el cual se le otorgue el título respectivo.

b) No se haya cancelado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula dentro de los períodos establecidos para ello.

c) Se suspendan los estudios ante solicitud de cancelación de la matrícula presentada por el estudiante.

d) Se haya cancelado la matrícula de manera temporal o definitiva por aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV
MATRÍCULA

Artículo 13. Definición. La matrícula es un contrato entre Unisabaneta y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos de que disponga, a darle una formación integral, y este, a trabajar por el logro de los objetivos académicos y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 1. Solo el contrato de matrícula debidamente legalizado generará derechos académicos.

Parágrafo 2. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por Unisabaneta.

Artículo 14. Trámite de la matrícula. El trámite de la matrícula se realizará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que para tal efecto expida la institución. Dicho trámite culmina con el asiento y registro de las materias matriculadas, de lo cual se expedirá la respectiva constancia.

Artículo 15. Impedimento para renovar la matrícula. Ningún estudiante podrá renovar la matrícula mientras tenga pendientes pruebas evaluativas de las materias en las cuales se había matriculado para el periodo académico inmediatamente anterior. No obstante, y en casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Artículo 16. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza dentro de los plazos previamente establecidos por la institución para cada período académico.

Artículo 17. Matrícula extraordinaria. Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta el día hábil anterior al inicio de clases.

Artículo 18: Matrícula extemporánea. Es aquella que se autoriza una vez iniciado el periodo lectivo de clases.

Artículo 19. Condición de asistencia y participación. Para recibir docencia directa o participación en actividades reservadas a los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

Parágrafo: Para los estudiantes asistentes en los casos de aula abierta, articulación con la educación media y estudiantes de educación continua, se procederá de acuerdo con lo definido por el Consejo Académico.

Artículo 20. Ajustes de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición de materias, cambio de créditos académicos o de jornada académica, sólo serán procedentes durante la primera semana de clase de cada materia, tramitándose ante el respectivo Decano de Facultad y registrando la novedad en admisiones y registro.

Artículo 21. Procedimiento para matrícula de estudiantes nuevos. El aspirante admitido, deberá presentarse en la oficina de Admisiones y Registro, en las fechas y horarios estipulados por la institución, para formalizar su matrícula, así:

1. Acreditar el pago de los derechos de matrícula y homologaciones si aplica.
2. Actualizar los datos personales en el sistema.
3. Registrar las materias a cursar en el semestre correspondiente.
4. Firmar el contrato de matrícula.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de la matrícula en línea vía web que implemente Unisabaneta, la cual tendrá plenos efectos jurídicos vinculantes para el estudiante.

Artículo 22. Procedimiento para renovar matrícula. Para renovar la matrícula, los estudiantes antiguos deberán descargar de la página web de la institución la liquidación para el pago de la misma, cancelar el valor que corresponda, consultar día y hora asignados por el sistema para matricularse, ingresar al sistema académico el día y hora señalado, consultar las materias y grupos disponibles y seleccionar las materias y los respectivos horarios. Una vez lo anterior, el sistema arrojará al estudiante el horario académico.

Parágrafo. El sistema validará que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la institución y así le habilite el proceso de matrícula. De lo contrario el estudiante no podrá renovar la matrícula respectiva.

CAPÍTULO V
CANCELACIONES

Artículo 23. Cancelación de matrícula. El estudiante que por cualquier motivo no pueda cumplir con los compromisos académicos establecidos en su matrícula, deberá solicitar por escrito la cancelación de la misma ante la Decanatura hasta con 15 días de anticipación de las fechas programadas para la presentación de sus evaluaciones o trabajos finales de los cursos que, del respectivo periodo académico, haya matriculado, y con la finalidad de que la misma no aparezca en el registro académico. Si el estudiante aspira a reingresar deberá cumplir con los requisitos de reingreso y admisión.

Parágrafo. El estudiante que no oficialice la cancelación de matrícula, será calificado con cero (0.0) en todos los créditos que haya matriculado.

Artículo 24. Devolución de los derechos pecuniarios. Unisabaneta hará devolución del dinero por concepto de cancelación de matrícula en los siguientes casos:

a. Por solicitud del estudiante de cancelación de matrícula, siempre que haya sido presentada a más tardar dentro de las dos semanas siguientes al inicio de clases. En este caso se realizará la devolución del 75% del valor pagado. Si el estudiante realiza la solicitud por fuera de los términos, independientemente de la asistencia o no a los cursos matriculados, no se procederá a hacer reembolso alguno por ninguna causa.

b. Por la suspensión de la oferta de uno o varios cursos académicos por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100% del valor de los créditos matriculados por dichos cursos. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del o los cursos.

Artículo 25. Cancelación de créditos académicos. El estudiante podrá solicitar ante el Decano de la Facultad correspondiente, la cancelación de una o varias materias, hasta una semana antes de las fechas que se fijen para la presentación de la evaluación y/o trabajo final de las mismas.

El estudiante que no oficialice la cancelación de créditos académicos, será calificado con cero (0.0) en todos los eventos evaluativos que no haya presentado.

CAPÍTULO VI
TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 26. Transferencia interna. Es la que efectúa quien habiendo estado en la Corporación Universitaria matriculado en un programa académico sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, se traslada o ingresa a otro distinto de la misma Corporación.

Artículo 27. Transferencia externa. Es la que efectúa quien habiendo estado matriculado en un programa académico en otra Institución de Educación Superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Corporación Universitaria.

Artículo 28. Competencia para homologaciones. El reconocimiento de créditos académicos por homologación corresponde a los Comités Curriculares de la Facultad en única instancia, quienes deberán entregar el acta respectiva a la oficina de Admisiones y Registro, a más tardar, en la primera semana de clases del respectivo período académico. Para lo anterior el Comité podrá apoyarse en conceptos emitidos por los profesores de tiempo completo que tengan a su cargo el respectivo curso que se pretenda homologar.

Parágrafo: Los reconocimientos de créditos por vía distinta a homologaciones serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 29. Procedencia. La Corporación Universitaria podrá reconocer por homologación, a los aspirantes admitidos a un programa, los créditos académicos cursados y aprobados en otro de la misma Corporación o de otra institución de educación superior, cuando encuentre que los objetivos de la materia de un plan de estudios presentada para su reconocimiento, los contenidos y créditos cursados sean análogos a los que ella ofrece en el respectivo plan de estudios.

Parágrafo 1: Los créditos susceptibles de reconocimiento por homologación, serán aquellos que se han cursado en otro programa o institución hasta la fecha en que se solicite la homologación y no deben haber sido cursados en un tiempo mayor a cinco (5) años.

Parágrafo 2: No se admitirán homologaciones que superen el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa al cual se desea ingresar.

Artículo 30. Créditos Académicos cursados en el extranjero. El Comité Curricular de la facultad sólo otorgará reconocimiento de los créditos académicos cursados en el extranjero cuando se acrediten de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 31. Procedimiento. Una vez el estudiante pague el valor de la matrícula del semestre respectivo, podrá presentar solicitud de estudio de homologación por una única vez, la cual deberá acompañar del comprobante de pago para tales efectos. Después de la decisión tomada por el Comité de Currículo, sobre el reconocimiento de los créditos académicos solicitados, lo cual debe ocurrir dentro de los 10 días hábiles después de presentada la solicitud, el estudiante procederá a matricular aquellos créditos que le correspondan de conformidad con la decisión tomada y el plan de formación.

Parágrafo. En todo caso el estudiante podrá optar por la evaluación de convalidación a la cual se refiere más adelante este reglamento.

Artículo 32. Valor del reconocimiento. El reconocimiento de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor contemplado en las tarifas que establezca la institución para cada período, avaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Sin el pago de este valor no se realizará ningún estudio de homologación ni reconocimiento de créditos y, por lo tanto, el estudiante deberá matricular todos los cursos del respectivo semestre.

Artículo 33. Nota para los créditos académicos reconocidos. Los créditos académicos reconocidos por homologación se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota obtenida en el programa de origen. Para ser reconocida por homologación una materia, la nota obtenida por el estudiante deberá ser igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 34. Intercambios estudiantiles. Si Unisabaneta celebra convenios con instituciones nacionales o extranjeras, el intercambio estudiantil representará la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes. Los intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo, de interacción cultural, condicionados por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional, en los programas de la Corporación Universitaria.

TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. Definición. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional; por medio de ellos y del proceso de enseñanza aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. Derechos del estudiante. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de profesores, directivos, compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.

b. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

c. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de Unisabaneta, en armonía con las normas vigentes y las que expide el Consejo Directivo, reglamentadas por el Rector.

d. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Corporación Universitaria.

e. Presentar, en forma respetuosa, solicitudes escritas de reclamaciones académicas o disciplinarias ciñéndose al conducto regular y a las directrices de este reglamento.

f. Ser oído en descargos, en caso de proceso disciplinario, e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

g. Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normativa vigente que rige este aspecto.

h. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

i. Exigir un buen nivel académico en los cursos que ofrece la Corporación Universitaria.

j. Los demás derechos estipulados en normas expedidas por la autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en las normas constitucionales.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37. Deberes. Son deberes del estudiante los enunciados a continuación:

a. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad institucional.

b. Cumplir con la Constitución, la ley, las normas estatutarias y reglamentarias de la institución.

c. Cumplir con las normas de convivencia, cultura, ética y moral dentro y fuera de la institución.

d. Representar debidamente a la institución en eventos y actividades para los cuales sea designado, responsabilizándose de su comportamiento.

e. Abstenerse de consumir o ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o alucinógenos.

f. Asistir a clases y a las actividades académicas programadas por la institución cumpliendo con los horarios en el aula de clase o en el sitio de práctica previsto y justificar las ausencias por fuerza mayor con documentos probatorios.

g. Hacer buen uso de los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.

h. Los demás consagrados en la Constitución, la Ley, los estatutos y los reglamentos.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 38. Definición. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

Artículo 39. Créditos a matricular en un período académico. Los estudiantes regulares de la Corporación deberán matricular todos los créditos que correspondan a su semestre respectivo.

Parágrafo. No obstante lo anterior, el estudiante que decida matricular hasta 9 créditos, deberá realizar la cancelación de los valores pecuniarios de los mismos. A partir de la matrícula del décimo crédito, deberá cancelar el valor del semestre completo.

Artículo 40. Adición de créditos. Los estudiantes podrán matricular créditos adicionales a los que correspondan al semestre que, de conformidad con lo establecido en la malla curricular de cada programa académico, deba cursar. No obstante, y con la finalidad de asegurar la distribución entre horas de trabajo presencial y de trabajo independiente que cada curso exige por parte de los estudiantes en función de los créditos de los mismos, no se podrán matricular más de 24 créditos por semestre, salvo autorización por parte del Consejo Académico en los casos que considere especiales.

Parágrafo. El costo de cada crédito adicional será establecido institucionalmente.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA

Artículo 41. De la asistencia. Los programas presenciales de la institución y su modelo pedagógico constructivista y social, demandan la asistencia del estudiante a las clases y actividades académicas programadas para el logro de sus objetivos y competencias; por lo tanto es responsabilidad adquirida del estudiante, en el momento de su matrícula, la asistencia a dichas actividades académicas.

Artículo 42. Pérdida de materias por inasistencia. La inasistencia injustificada igual o mayor al 30% de las clases programadas para un curso, y la que sea igual o mayor al 50% por caso fortuito o fuerza mayor acreditados ante la Decanatura respectiva, ocasionarán la pérdida del mismo con una calificación definitiva de cero punto cero (0.0). Esta calificación tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CURSOS Y SEMESTRE ESPECIAL

Artículo 43. Cursos especiales. Los cursos especiales son aquellos que la institución programa para dar al estudiante la posibilidad de nivelarse, recuperar materias pendientes, cursar materias no programadas y avanzar en el desarrollo de su plan de estudios. La matrícula de los cursos especiales se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución, y pueden ser: intersemestrales, dirigidos o nivelatorios.

Artículo 44. Cursos intersemestrales: Son aquellos que se programan a solicitud de los estudiantes para ser desarrollados entre uno y otro período académico. Deben ser autorizados por el decano de la facultad y cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático según los créditos académicos del curso regular. Para todos los efectos, los estudiantes de estos cursos estarán sometidos al reglamento estudiantil.

Parágrafo. La nota definitiva de una materia cursada en esta modalidad, se tendrá en cuenta para el promedio del periodo académico inmediatamente anterior.

Artículo 45. Cursos dirigidos: Son los cursos autorizados por excepcionales razones académicas o administrativas durante un período académico o entre un periodo y otro. Tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos no programados para el respectivo período académico o en el que ha finalizado. No se autorizarán sin la aprobación de las materias que constituyen sus respectivos requisitos, salvo casos especiales, sustentados y aprobados por el Consejo de Facultad.

Deberán ser autorizados por el decano, previa solicitud escrita del alumno interesado, en la cual, justifique las razones para su realización. Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante. Se desarrollarán con metodología y evaluación propias. La programación de estos cursos debe ser elaborada por el profesor encargado; contará con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de estudiantes matriculados y deberá ser presentada por el coordinador de área para la aprobación de la decanatura correspondiente, quedando constancia escrita de dicha aprobación.

Los cursos dirigidos podrán programarse para uno y hasta 10 estudiantes. A partir de este número de estudiantes, deberá programarse el curso con su presencialidad completa, salvo casos excepcionales a juicio de cada Consejo de Facultad.

Parágrafo: En virtud de lo anterior, se entenderá para todos los efectos que, para que se pueda dar inicio a un curso regular, éste deberá tener un mínimo de 11 estudiantes.

Artículo 46. Costo de los cursos dirigidos. Este se definirá por resolución rectoral, con base en el número de estudiantes matriculados y el tiempo de acompañamiento docente programado.

Artículo 47. Metodología. Esta se fundamentará prioritariamente en el trabajo directo del docente con los alumnos, las tutorías, la asignación de lecturas, talleres y consultas que serán socializadas y retroalimentadas por el profesor. El número de horas asignadas para el acompañamiento se definen en consideración a la mayor eficiencia que se deriva de un trabajo personalizado. Será labor de los Comités Curriculares, sugerir a los Consejos de Facultad, los cursos que no podrán realizarse en la modalidad de dirigido.

Artículo 48. Cursos nivelatorios. Son aquellos que se programan para dar al estudiante la posibilidad de reforzar el logro de competencias no alcanzadas en el desarrollo de una materia determinada y que serán programados por la Decanatura correspondiente.

Artículo 49. Semestre especial. Se entiende por semestre especial aquel que el estudiante debe cursar cuando en el semestre matriculado en el periodo inmediatamente anterior haya perdido más del 50% de los créditos matriculados. El estudiante sólo podrá matricular en el semestre especial las materias perdidas y que, en consecuencia, dieron lugar al mismo.

TÍTULO V
SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I
SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 50. Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias y destrezas del estudiante frente a un determinado programa de formación académica, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 51. Naturaleza de las pruebas. Según la naturaleza de las materias, ya sean teóricas o prácticas, las evaluaciones académicas podrán ser orales, escritas o de carácter práctico.

Artículo 52. Eventos evaluativos de seguimiento. Son aquellas que se realizan a lo largo del semestre para verificar los logros académicos parciales durante el proceso formativo. Cada programa académico privilegiará las estrategias evaluativas que más se ajusten a cada área del conocimiento. El seguimiento constituye el 70% del valor de la nota definitiva. Dentro del 70% del seguimiento, ninguna evaluación podrá tener un peso superior al 20%.

Artículo 53. Evaluación final. Es un evento evaluativo que se presenta al finalizar el período académico con el propósito de verificar el logro de los objetivos generales del curso. Equivale al 30% de la nota definitiva.

Artículo 54. Evaluación supletoria: Es una prueba extemporánea que reemplaza las evaluaciones de seguimiento y la evaluación final y que el estudiante no presentó en las fechas señaladas oficialmente.

Esta evaluación tendrá un costo definido institucionalmente cuando se trata de seguimientos iguales o superiores al 10% y a la evaluación final -30%-, el cual se hará efectivo cuando así lo determine la decanatura respectiva después de valorar las causas por las cuales el estudiante no se presentó al evento evaluativo.

El estudiante deberá solicitar la evaluación supletoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada para la evaluación. En los casos de seguimientos iguales o superiores al 10% y a la evaluación final -30%- la solicitud se presentará ante la decanatura, en los demás casos lo hará ante el profesor respectivo.

Artículo 55. Convalidación: Es la prueba que se autoriza al estudiante sobre una materia cursada y aprobada en otra institución educativa, cuando se considere que los objetivos, contenidos o intensidad de la materia cursada, no dan cuenta en su totalidad de la materia en el plan de estudios en el cual se encuentra matriculado.

Parágrafo 1. La solicitud de convalidación de una o varias materias, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura. La prueba de convalidación se presentará ante el profesor de la materia y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres (3.0).

Parágrafo 2. La solicitud de convalidación de una materia puede hacerse por una sola vez; en caso de que el estudiante pierda la prueba de convalidación, deberá matricular y cursar la materia en el período académico correspondiente. No obstante será competencia del Consejo Académico aprobar excepciones en casos que considere especiales.

Parágrafo 3. El costo de una prueba de convalidación será el mismo que el definido por la institución para la homologación de materias.

Artículo 56. Evaluación de suficiencia: Es aquella prueba a la cual se somete un estudiante cuando considera que por su experiencia y conocimiento puede dar cuenta de los contenidos de una materia del plan de estudios del programa elegido, que no ha cursado o no ha reprobado.

La solicitud de la prueba de suficiencia de una o varias materias, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura y corresponde al Consejo de Facultad definir la fecha, el contenido, la modalidad y demás aspectos relacionados con la práctica de dicha evaluación. La nota de la prueba será el promedio de un evento evaluativo presentado por el estudiante de manera escrita y de otro oral. La prueba oral se llevará acabo ante dos profesores que tengan a su cargo el curso respectivo, o uno de ellos y otro de la misma área o núcleo. La nota aprobatoria, así promediada, deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Parágrafo: La prueba de suficiencia de una materia puede presentarse por una vez. En caso de que el estudiante la pierda, deberá matricular y cursar la materia en el período académico que corresponda. No obstante será competencia del Consejo Académico aprobar excepciones en casos que considere especiales. El costo de esta prueba será del 60% del valor de la materia respectiva.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE MATERIAS

Artículo 57. Definición: Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias adquiridas y desarrolladas en el proceso de formación en un período académico determinado.

Artículo 58. Escala de calificación: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Corporación Universitaria se adopta la escala de calificaciones de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero), considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal; en caso de haber centésimas de cinco o superior, se hará una aproximación a la décima siguiente, si la centésima es inferior no se tendrá en cuenta para ésta aproximación.

Artículo 59. Revisión de la calificación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación de evaluación o trabajo escrito al respectivo profesor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. El profesor resolverá esta solicitud a más tardar en la siguiente sesión de clases, o en todo caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación, podrá solicitar por escrito al decano de la facultad respectiva, la asignación de un segundo calificador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y argumentando las razones por las cuales no acepta dicha calificación

El decano, apoyado por el coordinador del área, asignará al segundo calificador en un término de tres (3) días hábiles.

El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles. La nota definitiva será la registrada por el segundo calificador. En todo caso, la segunda calificación se consignará en el formato de novedad de nota autorizado por el decano. Las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Artículo 60. Calificación de evaluaciones orales: Toda evaluación y sustentación de trabajos de carácter oral deberá realizarse por el docente titular de la materia. Cuando se trate de un seguimiento cuyo valor sea del 20% del total de la calificación del curso o de la evaluación final, deberá además de contar con el acompañamiento de mínimo un profesor designado por el Coordinador del área o núcleo que tenga a su cargo la misma materia u otra que pertenezca a la mismo área o núcleo. Las calificaciones que se emitan en estas condiciones no serán susceptibles de segundo calificador.

Artículo 61. Repetición de evaluaciones. Cuando una evaluación escrita con un valor igual o superior al 20% del total de la calificación del curso, no sea aprobado siquiera por el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo, si así lo solicitan por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que reprobaron la evaluación, siempre que a juicio del Consejo de Facultad la prueba haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo para responderlo haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva prueba, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la prueba sustituida.

Artículo 62. Calificación definitiva. Todos los cursos de los programas académicos tendrán una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos. El ciento por ciento (100%) de la calificación definitiva se determinará así:

a. Una nota previa o de seguimiento con un valor del 70% que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico con base en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al 20%. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.

b. Una evaluación final que se efectuará una vez concluido el período lectivo, con un valor del 30%.

Artículo 63. Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo del seguimiento, final o el supletorio de cualquiera de ellas, deberá entregarse por el profesor al estudiante, con la expresión de su correspondiente valor conceptual, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de cada evento.

La nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento, deberá ser entregada por el profesor con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de la evaluación final.

Los docentes deberán radicar las notas definitivas en la decanatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación final.

Artículo 64. Calificación final. La nota de la evaluación final deberá ser ingresada al sistema y entregada en la decanatura, dentro de los diez (10) días calendario después de que ésta haya sido presentada.

Artículo 65. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota solo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación, por revisión o por modificación del segundo calificador. Para tales efectos el estudiante deberá hacer la solicitud al respectivo profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, quien, en caso de que proceda, deberá diligenciar el formato que para tales efectos se disponga, señalar en éste el motivo de la corrección y entregarlo al Decano de la Facultad para su autorización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ajuste. Cuando la solicitud se encuentre por fuera de los términos señalados se requerirá además de la autorización por parte de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 66. Habilitación. Es la evaluación que presenta el estudiante después de reprobar la asignatura como segunda oportunidad para su aprobación.

Parágrafo 1: Para que una asignatura pueda ser habilitada debe haber sido reprobada con una nota igual o superior a dos punto cinco (2.5) y menor a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 2: Un estudiante podrá habilitar hasta tres (3) asignaturas por nivel académico.

Parágrafo 3: Toda evaluación de habilitación tendrá un costo fijado en la resolución de Derechos Pecuniarios.

Parágrafo 4: La nota máxima de aprobación de una habilitación será de tres punto cero (3.0), la misma que será tomada para el promedio crédito del estudiante.

Parágrafo 5: El resultado de la calificación de la habilitación, por ninguna causa será susceptible de revisión en los términos del Art. 59 del presente reglamento.

Parágrafo 6: Serán competentes los Consejos de Facultad para establecer cuáles asignaturas del plan de estudios son susceptibles de habilitación, en razón de su naturaleza y contenido.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 67. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas realizadas con culpabilidad y que atenten contra el orden académico, la Ley y los estatutos y reglamentos de Unisabaneta.

Artículo 68. Competencia para la acción disciplinaria. La Corporación Universitaria es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El decano de la facultad a la que pertenece el estudiante es el competente para recibir y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de Unisabaneta.

Parágrafo 1. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes matriculados en programas de facultades diferentes se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Secretaría General.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria se iniciará por queja de algún funcionario de la Corporación Universitaria, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 69. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe a los (3) años, contados desde el día de su consumación para faltas instantáneas, y para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en el mismo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 70. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del reglamento estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de Unisabaneta, los sitios de práctica, las salidas de campo y en todos aquellos eventos académicos o de proyección social que desarrolle Unisabaneta por fuera de la Institución.

Artículo 71. En cualquiera de los casos de faltas académicas o disciplinarias, antes de iniciar un proceso disciplinario, la autoridad universitaria competente, deberá buscar la forma más pacífica de solucionar el conflicto generado como consecuencia de la presunta infracción.

Artículo 72. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito.

b. Por un estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el afectado.

c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

d. Cuando se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

e. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 73. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de Unisabaneta los siguientes:

a. **Debido proceso**. El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.

b. **Legalidad**. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.

c. **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
d. **Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en el reglamento.

e. **Doble instancia**. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Corporación, con la excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 74. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Corporación.

Artículo 75. Conductas que atentan contra el orden académico. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas. Ésta conducta se tipifica por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas.

Se tipifica igualmente el fraude por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido.

La suplantación es también una modalidad de fraude, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad.

También se considera fraude la copia de artículos o fragmentos de artículos de manera textual, sean las fuentes electrónicas o impresas, sin que medie una cita o referencia bibliográfica de la fuente.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.

Artículo 76. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son faltas por parte de los estudiantes y de los egresados no titulados, las siguientes:

a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.

b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.

c. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Corporación Universitaria.

d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Corporación Universitaria.

e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.

f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Corporación Universitaria.

g. La embriaguez o la toxicomanía.

h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.

i. La falsificación de sellos o documentos, así resulte inocua.

j. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.

k. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.

l. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.

m. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Corporación Universitaria.

n. Todo daño a los bienes de la Corporación Universitaria o su uso indebido.

o. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.

p. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.

q. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.

r. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.

Artículo 77. Clasificación de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, se clasifican en: gravísimas, graves y leves.

Artículo 78. Faltas gravísimas: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes preparatorios y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera en representación de la Corporación universitaria.

2. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.

3. Presentar documentos falsos, adulterados, u omitir información con el objeto de desarrollar o continuar en los programas académicos.

4. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, que tenga relación directa con la actividad académica que desarrolla en la Corporación universitaria.

5. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, dentro de la Corporación universitaria.

6. Consumir bebidas embriagantes dentro de la Corporación universitaria o fuera de ella cuando se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Corporación universitaria.

7. Realizar prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la Corporación universitaria o sitios donde se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Corporación universitaria.

8. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, por cualquier medio de comunicación o redes sociales, en representación de la Corporación universitaria sin permiso o autorización expresa del representante legal.

9. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, que afecten el buen nombre de la Corporación universitaria por cualquier medio de comunicación o redes sociales.

10. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título, los elementos, medios técnicos y tecnológicos de la Corporación para cualquier fin particular en beneficio propio o de terceros.

11. Realizar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de sexo, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.

12. Obligar, constreñir, o comprometer a miembros de la Corporación universitaria o académica, para que oculte una falta.

13. Portar, comercializar, guardar, explosivos o cualquier tipo de armas, dentro de la Corporación universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma u obrando en representación de la Corporación universitaria.

14. Violar con su conducta los derechos humanos dentro de la Corporación universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma u obrando en representación de la Corporación universitaria.

15. Agredir físicamente a estudiantes, docentes, personal administrativo y/o de servicios de la Corporación universitaria.

16. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada de cualquier índole de propiedad de la corporación universitaria o al personal docente o administrativo.

17. Atentar o dañar la plataforma virtual, el software, las animaciones, multimedia, los materiales de estudio y/o la información publicada por parte de la Corporación universitaria.

18. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador, o autoridad académica de la Corporación.

19. Responder un examen diferente al que le fue asignado.

20. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.

21. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o actividades académicas.

22. Alterar en cualquiera de sus formas el contenido de un examen o trabajo ya corregido, para obtener una nueva calificación.

Artículo 79. Faltas Graves: Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

1. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias, siempre y cuando la conducta específica no esté consagrada como una falta gravísima.
2. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
3. Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal administrativo y/o de servicios de la Corporación universitaria.
4. Incumplir cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
5. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
6. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Corporación Universitaria.
7. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Corporación Universitaria.
8. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Corporación Universitaria.
9. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
10. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
11. Todo daño a los bienes de la Corporación Universitaria o su uso indebido.
12. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
13. La falsedad material o ideológica en las constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
14. La elaboración o reproducción por cualquier medio de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.
15. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.
16. Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica institucional o los derechos de terceros.
17. Irrespetar los derechos de opinión de los demás, impidiendo su libre ejercicio.
18. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos de que dispone la corporación universitaria.
19. Prestar el carné a otra persona para que ingrese o haga uso de las instalaciones o dependencias de la corporación universitaria.
20. Proferir públicamente expresiones que afectan el buen nombre de la corporación universitaria o de sus miembros.
21. Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o de un tercero en actividades académicas.

22. Firmar por otro cualquier control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.

23. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

24. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo o actividad académica.

Artículo 80. Faltas Leves: Se consideran faltas disciplinarias leves las siguientes:

1. Presentarse en estado de embriaguez o bajos los efectos de sustancias psicoactivas o psicotrópicas a desarrollar una actividad académica o administrativa dispuesta por los docentes, administrativos o directivos de la Corporación universitaria.

2. Incitar a que se interpongan reclamos cuando no haya lugar a ello.

3. Fumar en lugares no autorizados dentro de la corporación universitaria.

4. Utilizar en forma inadecuada o inapropiada los espacios académicos.

5. La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro del claustro, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las enseñas institucionales, sin permiso expreso de Unisabaneta para ello.

6. Realizar desórdenes o desmanes que alteren el normal desarrollo de las clases o actividades académicas que se lleven a cabo en la corporación universitaria o en cualquier otro sitio dispuesto para tal fin.

Artículo 81. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

a. Buena conducta anterior.

b. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.

c. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

d. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 82. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a. Reincidir en la comisión de faltas.

b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Corporación Universitaria.

c. Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.

d. Cometer la falta para ocultar otra.

e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

e. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.

f. Cometer la falta con premeditación.

Parágrafo: Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los doce meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 83: Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en los artículos anteriores serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada cuando incurra por primera vez en la comisión de una falta leve. Podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita.

b) Amonestación pública cuando reincide en la comisión de alguna falta leve. Será hecha por resolución motivada que fijará el decano en lugar público y podrá ser publicada en los medios de comunicación social de la Institución.

c) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves bajo la modalidad de culposa. En la providencia que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro periodos académicos.

d) Cancelación temporal de matrícula, por la comisión de faltas graves cometidas bajo la modalidad dolosa o gravísimas culposas. En la providencia que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro periodos académicos.

e) Cancelación definitiva de matrícula por la comisión de faltas gravísimas dolosas.

Parágrafo 1: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por Unisabaneta sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

Parágrafo 3: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación Universitaria.

Artículo 84. Competencia. Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional serán impuestas por el decano de la facultad a la cual pertenezca el estudiante; la cancelación temporal de la matrícula y la cancelación definitiva de la misma serán competencia de la rectoría.

Artículo 85. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

Artículo 86. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda. La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

Artículo 87. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 88. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el decano de la facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Asimismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Institución, para que dentro del término de 15 días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

Parágrafo. Los términos fijados en este artículo se extenderán a 15 y 30 días, respectivamente, para los estudiantes de educación a distancia cuando la institución cuente con los mismos.

Artículo 89. El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de 5 días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Parágrafo. El término fijado en este artículo se extenderá a 15 días para los estudiantes de educación a distancia cuando la institución cuente con los mismos.

Artículo 90. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello o, en su defecto, remita el expediente al rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el decano no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

Artículo 91. En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

Artículo 92. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, y el de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del acto que resuelva el recurso de reposición. No obstante, cuando la sanción fuere la cancelación definitiva de la matrícula, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

Parágrafo 1: En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Parágrafo 2: El término fijado en este artículo se extenderá a 15 días para los estudiantes de educación a distancia cuando la institución cuente con los mismos.

Artículo 93. Las providencias que expida el decano serán notificadas por el secretario de la facultad, o por quien haga sus veces, y por el Secretario General las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de 5 días hábiles en la dependencia respectiva.

Artículo 94. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de notificada cuando no procedieren recursos o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 95. Medida provisional. Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 96. Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

a. Se presentarán por escrito y debidamente firmadas, dirigidas al funcionario o estamento correspondiente y radicadas en el Centro de Administración Documental – C.A.D.

b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

c. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.

d. Si la solicitud corresponde por competencia a un destinatario diferente al señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

TÍTULO VII
REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO

CAPÍTULO I
REQUISITOS DE GRADO

Artículo 97. Condiciones para optar al título. Los estudiantes, para optar al título en cualquiera de los programas que ofrece la Corporación, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios. En este caso tendrá la condición de egresado no titulado.

b. Fotocopia legible del documento de identidad.

c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de Unisabaneta.

d. Haber cancelado los derechos de grado

e. Haber cumplido con los requisitos de la Ley.

f. Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero que para tal efecto señale el Consejo Académico.

g. No contar con medida provisional de suspensión al derecho de optar al título de que trata el artículo 95 de este reglamento.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Artículo 98. Requisitos académicos para el grado. Sin perjuicio de los requisitos obligatorios señalados en la Ley, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos académicos:

a. **Proyecto aplicado:** Bajo esta modalidad se busca la transferencia de conocimiento y desarrollo tecnológico en la solución de problemas previamente identificados, en un determinado campo del conocimiento de la práctica social. Las formas de proyectos aplicados son: Proyecto de Desarrollo Empresarial, Proyecto de Desarrollo tecnológico, Proyecto de Desarrollo Social Comunitario.

b. **Curso Pre-gradual de profundización**: bajo esta opción se busca que el estudiante profundice en algún aspecto de su profesión y que al mismo tiempo le sean reconocidos unos créditos académicos para un posgrado en la misma área de profundización. Estará dirigido a estudiantes que hayan aprobado como mínimo el 50% de los créditos que componen el plan de estudios con una intensidad de 120 horas y será obligatoriamente evaluable, con nota de aprobación mínima de 3,5 y una asistencia mínima por parte del estudiante del 85%.

c. **Trabajo de Grado:** De conformidad con la reglamentación por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones, es un trabajo de investigación de carácter monográfico realizado por el optante de esta modalidad, inscrito en una de las líneas de investigación propias de la Facultad, o su participación en las actividades propias de los grupos de investigación de la institución. Se pretende que en el desarrollo del trabajo de grado se tome como base los referentes teóricos estudiados durante su carrera profesional y se realice una aplicación a un caso organizacional específico, un estudio organizacional sectorial o un análisis teórico a un problema identificado. Sus resultados deben contribuir a la solución de problemas empresariales, contables, institucionales o problemas comunitarios y sociales.

d. **Práctica empresarial**: Consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la Corporación Universitaria en un establecimiento, organización o institución en convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje en los términos señalados en la ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y demás normas concordantes que reglamenten y regulen dicha vinculación, con el fin de que el estudiante, desde el cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencia en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio. La práctica que se realice por parte de los estudiantes en los términos del presente literal, bajo convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje, no podrá ser inferior a cuatro (4) meses ni superior al término máximo de dos (2) años de que trata el Art. 2º del decreto 2585 de 2003.

e. **Judicatura:** La realización de la Judicatura en los términos señalados en la Ley.

f. **Exámenes preparatorios:** Para los estudiantes del programa de Derecho, además de optar por uno de los requisitos anteriores, deberán presentar los correspondientes exámenes preparatorios que consisten en la presentación de evaluaciones integrales en las áreas cursadas en el respectivo programa, los cuales serán tipo Pruebas Saber Pro, o las que hagan sus veces. El Consejo de Facultad de Derecho reglamentará todo lo concerniente a la modalidad de realización, práctica y demás aspectos atinentes a los exámenes preparatorios. Estos exámenes se podrán reemplazar por los Diplomados pre - graduales en el caso de los estudiantes matriculados en el programa hasta el periodo académico 2015-1, en aplicación del régimen de transición por el cambio del plan de formación aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, quedando esta posibilidad sin efectos para los estudiantes matriculados a partir del periodo 2015-2.

Parágrafo: De quienes se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios. Se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios:

1. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado durante todo el plan de estudios de la carrera igual o superior a cuatro siete (4.7), no hayan reprobado materia alguna del pensum, y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Corporación.

2. Así mismo, podrán eximirse de la presentación de los exámenes preparatorios, los estudiantes de la Facultad de Derecho que obtengan un resultado equivalente al 70 % de respuestas correctas en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en Derecho – ECAES.

Artículo 99. Solicitud. El egresado no titulado debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con quince (15) días de anticipación el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de sus estudios.

El egresado no titulado que no se hubiese graduado dentro de los cuatro (4) períodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios, deberá someterse a las pruebas preparatorias o a la actualización académica que determine la facultad.

CAPÍTULO II
TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 100. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona natural, tras la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado y haber cumplido los requisitos exigidos en una institución de Educación Superior conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 101. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el registro de títulos de la Corporación Universitaria en la oficina de Admisiones y Registro. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 102. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de la facultad y deberá contener:

a. Nombres y apellidos de la persona que recibe su título.

b. Número de documento de identidad.

c. Título otorgado.

d. Autorización legal en virtud de la cual la Corporación Universitaria confiere el título.

e. Requisitos cumplidos por el graduado.

f. Fecha, número, libro y folio de acta de graduación.

Artículo 103. Doble Titulación. En iguales circunstancias se deberán cumplir con los requisitos para acreditar la doble titulación a los egresados de la institución de conformidad con la reglamentación existente y debidamente aprobada por el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

Artículo 104. Título póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieren sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

CAPÍTULO III
CERTIFICADOS

Artículo 105. Competencia. La Coordinación de Admisiones y Registro, expedirá los certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 106. Certificado de programas concluidos. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 107. Duplicado de títulos. La Corporación Universitaria expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombre en casos de ley.

Artículo 108. Requisitos. Solicitud escrita del estudiante dirigida a admisiones y registro y anexar el certificado de pago respectivo.

Artículo 109. Constancia del duplicado. En la hoja de vida del egresado deberá constar la expedición del duplicado.

TÍTULO VIII
ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
ESTÍMULOS

Artículo 110. De los estímulos. Unisabaneta otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

1. Beca de excelencia Académica.
2. Becas de honor.
3. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
4. Monitorias estudiantiles
5. Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.
6. Grado de Honor.

Artículo 111. Beca de excelencia Académica. Se otorgará al estudiante de pregrado que alcance el mayor promedio entre todas las facultades de la Corporación, habiendo tomado la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo ninguna materia; que el promedio no sea inferior a cuatro con siete (4.7) y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Esta beca será otorgada por resolución rectoral, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro. La beca consiste en la exención del 100% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 112. Becas de honor. La beca de honor se otorgará, en cada programa de pregrado, al estudiante que haya alcanzado el mayor promedio en las evaluaciones de la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no esté repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Estas becas serán otorgadas por el Rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro. Esta beca consistirá en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Parágrafo: Los estímulos antes referidos estarán dirigidos únicamente a estudiantes que cursen hasta penúltimo semestre de cada programa.

Artículo 113. Vigencia de la beca de excelencia Académica y de las becas de honor. La beca de excelencia académica y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Estas becas no son acumulables con otros beneficios; se conservará el beneficio mayor para el estudiante.

Artículo 114. Estímulos por actividades artísticas, culturales y deportivas. Consisten en descuentos hasta del cincuenta por ciento (50%) en los derechos de matrícula de un periodo académico para estudiantes de programas de pregrado que de forma permanente hagan parte de las selecciones deportivas del orden municipal, departamental o nacional, hayan obtenido logros artísticos, culturales o deportivos de alta importancia local, regional o nacional, o de aquellos grupos culturales o deportivos que, autorizados por la rectoría de Unisabaneta, funcionen de manera permanente en la Corporación Universitaria, y que haya alcanzado logros representativos para la institución.

Parágrafo. Este estímulo aplica sólo para el valor de la matrícula de los créditos que conforman un período académico ordinario. Por lo tanto no aplica para los cursos especiales, intersemestrales, dirigidos, nivelatorios, semestre especial, cursos del Centro de Idiomas, ni para cursos o programas de extensión o educación continua.

Artículo 115. Requisitos para acceder a los estímulos por actividades artísticas, culturales y deportivas. Para que los estudiantes de Unisabaneta puedan acceder al descuento en los derechos de matrícula por actividades artísticas, culturales y deportivas, se requiere que haya matriculado como mínimo el 80% de los créditos académicos que debía haber matriculado en el periodo académico inmediatamente anterior al cual se solicita el respectivo descuento y de conformidad con el plan de formación respectivo, obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0), no haber perdido o cancelado ninguno de los créditos matriculados y ser miembro activo y permanente de los grupos deportivos o culturales enunciados en el artículo anterior.

Para lo anterior el estudiante deberá presentar solicitud escrita ante el Consejo Académico hasta con 10 días máximo de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de la certificación respectiva de pertenecer a uno de los grupos deportivos o culturales enunciados en el artículo anterior y que asistió regularmente a todos los entrenamientos, ensayos, presentaciones y que su desempeño fue eficiente. Para el caso de los equipos o agrupaciones de Unisabaneta, la certificación será otorgada por la Dirección de Bienestar.

Parágrafo. El estudiante que cuente con algún otro apoyo económico sobre el valor de su matrícula otorgado por la institución y que además se le apruebe un estímulo por actividad artística, cultural o deportiva, deberá optar por alguno de los dos beneficios. En consecuencia este último no podrá ser concurrente con ningún otro apoyo económico otorgado por Unisabaneta.

Artículo 116. Renovación de estímulo por actividad artística, cultural o deportiva. El estudiante que haya sido beneficiario de estímulo económico en el valor de su matrícula para un periodo académico por actividad artística, cultural o deportiva, y desee que el mismo sea renovado, deberá adelantar el mismo trámite señalado anteriormente y cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 117. Estímulos para actividades investigativas y trabajo de grado. El Centro de Investigaciones de Unisabaneta o la dependencia que haga sus veces, podrá proponer al Consejo Académico como candidato al mérito investigativo estudiantil, al alumno que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil, recibirá por parte de la Corporación Universitaria alguno de los siguientes estímulos:

a. Exoneración del 20% del costo de la matrícula del semestre académico siguiente.

b. Pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.

c. Mención al mérito en la hoja de vida académica.

d. Publicación del trabajo respectivo en la revista de la Corporación Universitaria.

Artículo 118. Grado de Honor. Se otorgará grado de honor por cada uno de los programas de pregrado de Unisabaneta, al egresado que, habiendo cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo, obtenga un promedio acumulado de mínimo cuatro punto cinco (4.5), sin haber cancelado o perdido ninguno de los créditos matriculados, y que no hubiere sido sancionado disciplinariamente.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. Participación democrática. Los estudiantes gozan del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados de la Corporación Universitaria y de conformidad a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 120. Calendario académico. Toda autoridad de la Corporación Universitaria que hubiere de fijar calendario para actividades académicas, habrá de hacerla dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

Artículo 121. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 122. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 123. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias o que generen algún tipo de compatibilidad para la aplicación del mismo, incluyendo las promulgadas por los Consejos de Facultad o Comités de Currículo, y en especial el Acuerdo No. 002 de 2017 (Enero 23 de 2017) del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sabaneta, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

ORLANDO SÁNCHEZ MORALES
Presidente del Consejo Directivo

LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ
Secretario del Consejo Directivo